

SE RESUELVE:

1º — Asignar en la condición de Adscrito a partir del 30 de diciembre de 1983, al Ingeniero Agrónomo Jorge Leonidas Ocampo Ballón, la plaza de Asesor I, de la Alta Dirección, del Ministerio de Agricultura, Remuneración Básica S/. 390,000.00, Remuneración por Asesoría S/. 70,500.00, Remuneración por Trabajo Altamente Especializado S/. 77,550.00, equivalente a 30 y 33 puntos respectivamente.

2º — El citado profesional continuará percibiendo las Remuneraciones Complementarias del Trabajador que tenga reconocidas y se encuentren en vigencia.

3º — El referido profesional, al cesar como Adscrito, recuperará su condición de Empleado de Carrera y ocupará la plaza de la cual fue titular o una similar que, separada oportunamente, ha sido conservada vacante.

4º — El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, será aplicado a las Asignaciones Específicas respectivas del Presupuesto Analítico de la Actividad correspondiente del Programa 0101 - Central de la Unidad Presupuestaria 01 - Dirección y Administración General, del Pliego 01 - Ministerio de Agricultura, Sector 16: Agricultura, del Presupuesto del Sector Público para el año 1983.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

DECLARAN NULAS E INSUBSISTENTES LA R. M. No. 00953-83-AG-DGRA-AR Y LA R. D. No. 0333-83-DR-XV-P

**RESOLUCION SUPREMA
0769-83-AG/DGRAAR**

Lima 22 de Diciembre de 1983

Visto el expediente sobre declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Carolina", ubicado en el distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 00953-83-AG/DGRA-AR, de fecha 10 de octubre de 1983, se aprobó el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad otorgado a favor de los señores Gregorio Cecilio y Julia Magdalena Bravo Malpartida sobre el predio rústico denominado "Carolina", antes descrito, de 6,430 Has. 9,050 m² de extensión superficial;

Que al expedirse la Resolución Ministerial antes mencionada, así como el proveído de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, que la sustenta, corriente a fs. 89, no se ha

meritado el recurso de apelación de fojas 84, presentado por don Walter Braedt Kastel, el que si bien interpuesto extemporaneamente, aporta importantes elementos de juicio sobre la validez del procedimiento administrativo de caducidad;

Que, en efecto, de dicho documento y de la copia Simple Notarial de fs. 90 y siguientes, aparece que el predio rústico "Carolina" fue fraccionado en cuatro lotes denominados "Zaragoza", "El Milagro", "San Isidro" y "San Isidro Labor", a mérito de la escritura pública de independización, de fecha 29 de enero de 1958, suscrita ante el Notario de Lima, Dr. Gastón García Rada; habiéndose efectuado las inscripciones registrales correspondientes;

Que el artículo 38 del Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, así como el Art. 53 del Decreto Supremo N° 003-79-AA, modificado por el Decreto Supremo N° 044-83-AG, establecen que los procedimientos para la extinción o caducidad de las concesiones y de los títulos de propiedad, deben efectuarse individualizando a cada uno de los predios en los que no se cumpla las condiciones que señala la Ley;

Que, en tal sentido, al haberse incluido en un mismo procedimiento a diversas unidades inmobiliarias independientes, sin tener en cuenta la titularidad y posesión de las mismas, se ha incurrido en nulidad, la que debe ser declarada en aplicación del Art. 112 del Decreto Supremo N° 006-SC, Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. — Declarar nulas e insubsistentes la Resolución Ministerial N° 00953-83-AG/DGRA-AR, de fecha 10 de octubre de 1983, el proveído de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, de fecha 19 de setiembre de 1983, y la Resolución Directoral N° 0333-83-DR-XV-P, de fecha 23 de agosto de 1983, expedida por la Dirección de la Región Agraria XV - Pasco, recaídas todas en el procedimiento de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Carolina", de 6,430 Has. 9,050 m² de extensión superficial, ubicado en el distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y nulo todo lo actuado, debiendo la referida Dirección Regional Agraria proceder con arreglo a Ley.

Artículo 2º. — Las acciones de regularización de la tenencia que se efectúen en el predio a que se refiere el numeral anterior, así como en las unidades inmobiliarias resultantes del mismo, deberán efectuarse en forma individualizada y teniendo en cuenta el derecho de propiedad de los actuales ocupantes.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.